



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600527219

## ANTECEDENTES

- I. El 18 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600527219**:

"SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NÚMERO 261.SGPA.DIRA.02/101 de fecha 20 de mayo de 2002, emitida a favor de Big Window, S.A. de C.V., así como la autorización número 261.SGPA.DIRA.03/280 de fecha 20 de agosto de 2003 y la autorización número 138.01.00.01/4214/06 a nombre de la misma persona moral, las tres para diversos conceptos ubicados en el Lote F del Fraccionamiento Flamings, Bahía de Banderas, Nayarit" (Sic.)

### Datos adicionales:

"DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL/ SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES -UNIDAD DE FGESTIÓN AMBIENTAL -DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA DELEGACION DE NAYARIT." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **138.01.03/0414/2020** del 17 de febrero de 2020 signado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, informó al Presidente del Comité de transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a **Autorización de Manifestación de Impacto Ambiental, Autorización de modificación a proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y De clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL | FUNDAMENTO LEGAL                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Autorización de Manifestación de                                                              | Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a             | Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113. |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600527219

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL                                                                                             | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impacto Ambiental                                                                             | una persona identificada o identificable tales como: Nombres, domicilios, números telefónicos y firmas.                                                   | fracción I de la LFTAIP. Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. |
| Autorización de modificación a proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental            | Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Nombres, domicilios, números telefónicos y firmas. |                                                                                                      |

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65**, fracción II, **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II, **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo Quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.





- V. Que en el oficio número **138.01.03/0414/2020**, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Nayarit** indicó que el documento solicitado contiene **datos personales**, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Dato Personal | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre        | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                                                                                            |
| Domicilio     | Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.<br>Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. |
| Teléfono      | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600527219

| Dato Personal | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Firma         | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

- VI. Que en el oficio **138.01.03/0414/2020**, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Nayarit**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombres, domicilios, números telefónicos y firmas**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la LFTAIP; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la LGTAIP; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de un **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** en el oficio número **138.01.03/0414/2020**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

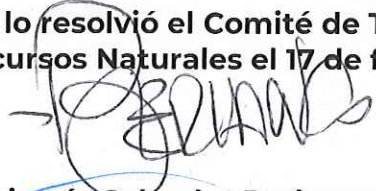
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 072/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600527219

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de febrero de 2020.

  
Benjamín Salvador Berlanga Gallardo  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Rafael Rodrigo Benet Rosillo  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

